



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTO

Los Constituyentes que organizaron el Gobierno de la Nación Argentina, mediante la sanción de nuestra Constitución Nacional, establecieron su carácter republicano como forma de Gobierno (artículo 1° C.N.), e indicaron la necesidad de que las Constituciones Provinciales aseguren la Administración de la Justicia (artículo 5° C.N.).

Sin duda alguna, los Colegios Profesionales creados por ley, constituyen cuerpos intermedios en la vida institucional que aseguran dicho carácter republicano. Estos Colegios son reconocidos e institucionalizados como organismos destinados a contemplar al hombre desde el punto de vista de su realización grupal, con proyección a contribuir al bien común de toda la sociedad.

Los principios que sustentan el régimen colegial pueden sintetizarse en la solidaridad (medio de contribución al bien común en general), y subsidiariedad del Estado (mediante el cual el Estado delega en los Colegios Profesionales de ley, la misión de organizar un sistema de convivencia que, individual y colectivamente, sirva para la realización en dignidad del grupo social que conforman).

La Colegiatura letrada armoniza con la necesidad del resguardo de los intereses colectivos de los abogados, partiendo de un reconocimiento constitucional a todo ciudadano de poder organizarse en entidades colectivas que resguarden y protejan sus intereses.

La propia Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo:

“Los colegios o consejos de profesionales no son meros entes de derecho privado, sino verdaderos organismos de derecho público no estatal, aunque no integren la administración del Estado. Ergo, los fines que persigue son públicos, generales y exceden lo meramente sectorial”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en referencia al artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que consagra como derecho del hombre el de asociarse libremente, ha expresado:

“La Corte observa que la organización de las profesiones en general, en Colegios Profesionales, no es per se contraria a la Convención sino que constituye un medio



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de regulación y de control de la fe pública y de la ética a través de la actuación de los colegas. Por ello, si se considera la noción de orden público en el sentido referido anteriormente, es decir, como las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las Instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios, es posible concluir que la organización del ejercicio de las profesiones está implicada en ese orden”.

La función de los Colegios de Abogados como personas jurídicas de derecho público no estatal abarca un amplio escenario: la admisibilidad en la matrícula, la imposición contributiva obligatoria, la potestad disciplinaria para el ejercicio ético de la profesión, la asistencia gratuita de personas carentes de recursos, y la Defensa de los profesionales colegiados con el fin de asegurar el libre e independiente ejercicio de la profesión. Asimismo, actúan en grado de consulta respecto a los poderes públicos por el principio de participación en que se funda la democracia.

Con estos antecedentes y fundamentos dogmáticos, en el año 1921 se constituyó La “Federación Argentina de Colegios de Abogados”, organización madre de la colegiada de abogados del país, la cual reúne en su seno, y en armónica convivencia, a 83 Colegios creados por ley.

En su Estatuto se fijó, desde su inicio y mucho antes de la sanción de las leyes de colegiación, el “propender a que todos los Colegios puedan tener, mediante su organización legal u otros medios, la influencia y el control necesarios en el ejercicio de la Abogacía, y la composición y el desempeño de la Magistratura Judicial”; “propiciar la formación de Colegios de Abogados en los centros forenses donde lo consideren conveniente”.

Dicha Federación se encuentra integrada por La Comisión Nacional de Jóvenes Abogados, la cual se creó por reglamento en el año 2005, con el objeto de asesorar a la Mesa Directiva de la F.A.C.A. en el análisis y elaboración de propuestas vinculadas a la problemática existente en la iniciación de la experiencia profesional y situación ocupacional. Su origen ha venido a ordenar una histórica realidad dentro de la Federación: los jóvenes abogados han sido el motor que impulsa a la Colegiación en la defensa de las incumbencias y problemáticas de los abogados.

Entre otras cuestiones, la Comisión se encarga de la realización de Plenarios y Congresos de capacitación, actividades académicas, actividades gremiales, proyectos legislativos, declaraciones de interés, estudios



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

varios y participación en actividades de diversa índole, siempre llevando como estandarte la bandera de los abogados que inician su profesión.

En dicho contexto, encontramos que nuestro Colegio de Abogados participa activamente de dicha Comisión Nacional, puesto que su actual presidente encabezaba la Comisión de Jóvenes Abogados de Viedma. Ahora bien, con el objeto de nuclear y capacitar a los distintos letrados del país, y a los fines de lograr la organización institucional, se ha organizado el V Plenario Anual de la Comisión de Jóvenes Abogados de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.). En función de una participación federal beneficiada por la posición geográfica de la capital rionegrina, se ha designado al Colegio de Abogados de dicha ciudad como sede del plenario que se desarrollará el día 8 de noviembre.

Para otorgarle el prestigio que la actividad amerita y en pos de defender la actividad de los jóvenes abogados, se considera necesario que esta iniciativa se expanda a los distintos Colegios y Comisiones de las diversas Circunscripciones judiciales de la Provincia. Por ello, se propone la "Declaración de Interés Provincial del V Plenario Anual de la Comisión Nacional de Jóvenes Abogados de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.), a realizarse el día 8 de noviembre de 2014, en la ciudad de Viedma.

Por ello:

Autora: Roxana Fernández.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- De interés provincial, el V Plenario Anual de la Comisión Nacional de Jóvenes Abogados de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.), a realizarse el día 8 de noviembre de 2014, en la ciudad de Viedma.

Artículo 2°.- De forma.